AUTO INTERLOCUTORIO No. 1300

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero de octubre de dos mil veinte.

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión de la ausencia de excepciones de mérito frente al mandamiento de pago proferido el 13 de agosto de 2018, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por el Banco Av Villas S.A., contra Marcelino Mosquera Córdoba, distinguido con radicación No. 2018-00605-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 13 de agosto de 2018, este Juzgado libró mandamiento de pago, ordenando a Marcelino Mosquera Córdoba pagar a favor del Banco Av Villas S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.1.- $22.977.542.oo por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré No. 1957449 visto a folios 2 y 3 del cuaderno principal, más $1.793.847.oo por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida computados sobre el capital a partir del 10 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación.

1.2.- $593.553.oo por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré No. 4960793003218807-5471412002338578, visto a folios 4 y 5 del cuaderno principal, más $56.681.oo por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida computados sobre el capital a partir del 10 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación.

1.3.- $246.490 por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré No. 2115010000378569, visto a folios 6 y 7 del cuaderno principal, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del 10 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación.

2.- Siendo infructuosa la notificación directa al demandado, se ordenó su emplazamiento y se le nombró *curador ad-litem*, quien se notificó personalmente del mandamiento de pago el 02 de septiembre 2020 (fl.109 vto. c.1) contestando la demanda sin proponer excepciones, como lo anuncia la constancia secretarial vista al folio 112 del cuaderno principal.

4.- Mediante auto del 26 de agosto de 2020, se fijó a favor del curador *ad-litem* la suma de $150.000.oo como gastos de curaduría, proveído que cobró firmeza al no haber sido recurrido.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en los pagarés vistos a folios 2 a 7 del cuaderno principal, reuniendo de esta forma todos los requisitos de ley para prestar mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago a través de *curador ad-litem*, quien se abstuvo proponer excepciones de mérito.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

3.- Así las cosas, a falta de excepciones de mérito y en virtud de lo expuesto anteriormente, se ordenará, mediante auto, seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 13 de agosto de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de $1´155.000.oo

NOTIFÍQUESE,

VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA
JUEZ
(2018-00605)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 088 DE HOY 02 DE OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ref.: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Marcelino Mosquera Córdoba
Radicación: 2018-00605-00

Informándole a la señora Juez que el *curador Ad Litem Heberth Mauricio Murillo Arce* del demandado, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, el 02 de septiembre de 2020, allegando dentro del término escrito de contestación a la demanda sin presentar excepciones de mérito, el cual venció el 16 de septiembre de 2020. Pasa a Despacho

Santiago de Cali, el 18 de septiembre de 2020.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
Secretario